



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2661 DEL 23 DE MARZO DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.**

En la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, se reunieron los señores: **CESAR AUGUSTO CASTAÑO OBANDO**, quien obra como Supervisor y CONTRATISTA **JOSE VICENTE SERRANO PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.269.585, quien obra en su calidad de Apoderado general de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, con Nit. 900.092.385-9, en virtud de poder otorgado por escritura pública No 691 del 20 de octubre de 2017 de la notaria treinta de Medellín del Contrato Interadministrativo **No. 2661 de 2019**, y cuyo objeto es: "Servicio de mantenimiento y operación de las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira e instalación mantenimiento y operación de nuevas zonas WIFI Municipio de Pereira ", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2.012 y ante la terminación del contrato **N°2661 del 2019**, suscrita el día 31 de Diciembre de 2019, proceden las partes contratantes de igual forma, a liquidar el citado contrato en los siguientes términos:

1- INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO	2661 del 23 de Marzo de 2019.
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Pereira.
CONTRATISTA	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
OBJETO	Servicio de mantenimiento y operación de las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira e instalación mantenimiento y operación de nuevas zonas WIFI Municipio de Pereira.
VALOR	\$ 1.519.859.390.
PLAZO	Nueve (9) meses.
FECHA DE INICIO	04 de Abril de 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de Diciembre de 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA	(Según acta de Terminación del 31 de Diciembre de 2019)
PLAZO EJECUTADO	Nueve (9) meses.

SITUACIONES CONTRACTUALES PRESENTADAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- a. Adición: SI 1° En tiempo: NO 2° En dinero: SI
b. Suspensión: NO



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2661 DEL 23 DE MARZO DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNE EPM
TELECOMUNICACIONES S.A.**

- c. Reclamación económica NO
d. Cesión del contrato NO

2- BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.419.859.406	
VALOR EN ADICIONES	\$ 99.999.984	
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 1.519.859.390.	\$ 1.519.859.390.
a. Pagos realizados al contratista	\$ 1.519.859.390.	\$ 1.519.859.390.
b. Saldos adeudados por la entidad al contratista	\$0	
c. Sumas adeudadas por el contratista a la entidad		\$0
d. Saldo a liberar	\$0	
SUMAS IGUALES	\$ 1.519.859.390.	\$ 1.519.859.390.

3- FUNDAMENTACION LEGAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes realizan la presente liquidación bilateral, con fundamento en lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el art 217 del Decreto 019 del 2012, que a su letra dice:

"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. *De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

Como se colige de la citada norma, la liquidación del contrato tiene como propósito hacer el ajuste final de cuentas, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para finiquitar el negocio contractual, mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes, para que así estas puedan declararse a paz y salvo por todo concepto con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato Interadministrativo **Nº 2661 de 2019.**

Con la liquidación del contrato, el círculo negocial queda terminado y cerrado definitivamente en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo para las partes, lo que



ALCALDÍA DE PEREIRA

Versión: 2

ACTA DE LIQUIDACIÓN

Fecha: 07-16

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 2661 DEL 23 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

implica la extinción definitiva del vínculo contractual, la certeza acerca del pasado y futuro del contrato.

La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes constituye un acto de autonomía privada de aquellas que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte, que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas no susceptibles de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, como no sea que se acredite algún vicio del consentimiento que conduzca a la invalidación de la misma, tales como: error, fuerza o dolo.

4- DECLARACION DE PAZ SALVO DE LAS PARTES

Finalmente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes se declararan a paz y salvo por todo concepto, en relación con el contrato Interadministrativo **Nº 2661 de 2019**, que mediante la presente acta se liquida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2.012.

En consecuencia, el contratista **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** renuncia a cualquier reclamación judicial y extrajudicial respecto de las obligaciones derivadas del contrato que se liquida.

NOTA: Para el caso de los de prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica que incluyan la defensa judicial del Municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 973 del 19 de diciembre de 2012, Artículo Quinto: *“Todo contratista que se vincule al Municipio de Pereira y que tenga dentro del objeto contractual la representación judicial, estará obligado a la operación y actualización del “SIPROJ”. Será requisito para la liquidación y terminación del contrato, que el contratista demuestre que los procesos asignados están incorporados en el aplicativo “SIPROJ”, se deberá dejar la siguiente constancia de cumplimiento.*

se deja constancia que a la fecha la contratista se encuentra al día con el aplicativo SIPROJ respecto a los procesos que tenía asignados, tanto los que entregó para ser archivados como los procesos que están en curso.

DOCUMENTOS SOPORTES ACTA DE LIQUIDACION: Hacen parte de la presente acta de liquidación los siguientes documentos soportes:

Son los documentos que soporten la liquidación, por ejemplo:

1. Acta de terminación bilateral.

Para constancia se firma en el Municipio de Pereira a los doce (12) días del mes de Febrero de 2020.

CESAR AUGUSTO CASTAÑO OBANDO
Supervisor

JOSE VICENTE SERRANO PARDO
Contratista

Proyectó: Sandra Liliana Salazar Pineda – Contratista.

Revisión Jurídica: Luz Dary Escobar de Robledo.